



DECRETO por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (DOF 24-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>13-11-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 13 de noviembre de 2012.</p>
02	<p>12-02-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de febrero de 2013. Discusión y votación, 12 de febrero de 2013.</p>
03	<p>14-02-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2013.</p>
04	<p>07-11-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 7 de noviembre de 2013.</p>
05	<p>24-12-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.</p>

13-11-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 13 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Presentada por la C. Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD)

- La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez: Muchas gracias, señor Presidente, apreciables Senadoras y Senadores:

A partir de la reforma del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, es importante hacer varias adecuaciones a nuestro marco jurídico porque evidentemente esta reforma constituye, sin duda, es tan trascendental, que trastoca nuestro, marco jurídico hacia cambios de fondo en la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos. En la parte sustantiva, en la reforma se incorporan principios del derecho internacional en el que estamos vinculados porque formamos parte del derecho internacional de los Derechos Humanos, de manera voluntaria como Estado Parte, por lo que toda las autoridades tienen ahora la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este principio de interpretación pro persona los tribunales deben interpretar la norma siempre pronunciándose por aquella que brinde mayor protección al derecho fundamental.

En esta iniciativa que hoy presento a la consideración de esta Soberanía, para su estudio y eventual dictamen, se implementan una serie de reformas importantes que están inscritas para lograr que se cumplan las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En ese aspecto, las iniciativas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tendrían que ser reformadas en los términos de la siguiente referencia.

En el caso del artículo 50 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estamos proponiendo que en este artículo se adicione, se refiera que: "en los casos en que los funcionarios de la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal, no respeten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores, o en sus recesos a la Comisión Permanente, a fin de que las comisiones respectivas citen a los o a las funcionarias o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa.

En cuanto a la reforma que estamos promoviendo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estamos inscribiendo, siguiendo el curso del artículo 47, que establece que: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las reformas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas".

En ese sentido, la adición que establecemos en la fracción XXI, es que se refiera que: "Para proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan".

El añadido es: "Para los efectos de no aceptar una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa".

En la reforma que estamos proponiendo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, igualmente se pretende establecer en el artículo 8º., en la fracción XIX, que al final también se establezca que: "Para los efectos de no aceptar una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa".

En cuanto a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecemos otorgarle en el artículo 6o., que define las atribuciones de la propia Comisión, justamente al final de la fracción V, una adición que diga que: "En los casos en que las autoridades no acepten o incumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores, o en sus recesos a la Comisión Permanente, a fin de que las comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa".

Iniciativa

"La suscrita, **ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ**, Senadora de la República a la LXII Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Se trata de una de las reformas más importante y trascendentes no sólo para nuestro marco constitucional, sino que además con ésta se sientan las bases para dotar de un mayor ámbito de protección de los derechos fundamentales de las y los mexicanos.

Sin duda estamos ante una reforma estructural que contiene un cambio de fondo en la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos. En su parte sustantiva la reforma incorpora principios del derecho internacional por lo que todas las autoridades tienen ahora la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Se establece además el principio de interpretación *pro persona*, por lo que los tribunales al interpretar la norma deberán pronunciarse por aquella que brinde mayor protección a un derecho fundamental.

Se implementa la cláusula para la protección en los casos de asilo y refugio y establece una serie de derechos que de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos no pueden ser suspendidos y se respeta el derecho de audiencia de extranjeros en caso de expulsión del territorio nacional.

Asimismo se le otorgan facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para realizar investigaciones de violaciones graves a los derechos humanos.

Una de las partes más importantes de esta reforma tiene que ver con el incumplimiento de las recomendaciones de la CNDH. La reforma señala que: "Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer

pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”.

Como podemos observar, se trata de una reforma que otorga al Senado de la República y en su caso, a la Comisión Permanente mecanismos de control político en el caso de incumplimiento por parte de las y los servidores públicos sobre las recomendaciones que emita la CNDH.

Habría que recordar que hasta antes de la reforma constitucional de junio de 2011, no han existido los mecanismos de control político por parte del Poder Legislativo para todas aquellas conductas omisas, evasivas e incluso irresponsables por parte de las y los servidores públicos que son señalados en las recomendaciones de la CNDH y que no le dan el debido cumplimiento, o lo más grave solo las aceptan de manera formal, o en ocasiones llegan al extremo de denostar al organismo promoviendo en su contra descalificaciones.

Muestra de ello se consigna en el Informe de actividades de la CNDH, el cual señala que para el año 2011 se emitieron 95 recomendaciones dirigidas a 58 autoridades, en 141 ocasiones.

De este universo ocho no fueron aceptadas por las siguientes autoridades:

H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravos; H. ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo; Congreso del Estado de Guerrero; H. Ayuntamiento de Juanacatlán Metlatónoc, Guerrero; Secretario de Seguridad Pública Federal; Secretaría de Salud y la Comisión Nacional del Agua.

En este rubro destaca la negativa recurrente de la Comisión Nacional del Agua, que en el año 2010 no aceptó la Recomendación 12/2010, relativa a la descarga de residuos químicos al Río Santiago, en Jalisco, que provocó la muerte de un menor, y en 2011 no aceptó las Recomendaciones 54/2011, sobre el caso de las descargas de aguas residuales provenientes del drenaje del municipio de Jonuta, Tabasco, al Río Usumacinta y la contaminación en la zona, y la 61/2011, sobre las inundaciones en Tabasco en 2010, que lastimaron a miles de víctimas¹.

Destaca de este informe el creciente número de quejas relativas a cateos ilegales llevados a cabo por elementos que integran los diversos cuerpos policiales y las fuerzas armadas en auxilio de las labores de seguridad pública.

En agosto de 2011 la CNDH emitió una *Recomendación General sobre la Práctica de Cateos Ilegales*, en la que se enfatiza la necesidad inmediata de erradicar las referidas actuaciones y urge a las autoridades responsables a que se sometan al imperio de la ley, sean garantes de la observancia del debido proceso y del respeto a los derechos de libertad, intimidad y privacidad. Dicha Recomendación General concluyó con siete recomendaciones, tendentes a fortalecer el marco normativo aplicable, brindar seguridad jurídica a las y los gobernados, capacitar y evaluar periódicamente a los policías y fuerzas armadas, así como difundir a la población el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y los requisitos constitucionales para realizar una orden de cateo.

Por tanto, la iniciativa que ponemos a la consideración del Senado de la República tiene por objeto establecer reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para homologar estos ordenamientos a la reforma constitucional, en los casos en que las autoridades y las y los funcionarios públicos que no acepten o cumplan una recomendación de la CNDH, ésta pueda dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las Comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa;

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 50 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 50 BIS. En los casos en que los funcionarios de la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal no acepten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las Comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa;

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I a XX...

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. **Para los efectos de no aceptar una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

ARTICULO TERCERO. Se reforma la fracción XIX del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8º. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I a XVIII...

XIX: Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentos que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también el contenido de los informes y datos que se le hubieren proporcionado. **Para los efectos de no aceptar una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

ARTICULO CUARTO. Se reforma la Fracción V del artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

ARTICULO 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley. **En los casos en que las autoridades no acepten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional**

de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las Comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa;

VI a XXV...

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 13 de noviembre de 2012.

Sen. **Angélica de la Peña Gómez**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXI BIS AL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Derechos Humanos para que emita su opinión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas iniciativas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2012 la Senadora Angélica de la Peña Gómez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El objetivo de la iniciativa es homologar a la reforma constitucional la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en caso de que las autoridades y los funcionarios públicos que no acepten o cumplan una recomendación de la CNDH, ésta pueda dar vista a la Cámara de Senadores o en su receso a la Comisión Permanente a fin de que las Comisiones respectivas oten a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa.

Lo anterior lo propone en los siguientes términos:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Se adiciona un artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 50 bis. *En los casos en que los funcionarios de la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal no acepten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las Comisiones respectivas oten a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa;*

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Se reforma la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

I a XX...

XXI.- *Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.*

Para los efectos de no aceptar una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Se reforma la fracción XIX del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8º. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I a XVIII. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la Institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentos que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también el contenido de los informes y datos que se le hubieren proporcionado. Para los efectos de no aceptar una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Se reforma la fracción V del artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

***Artículo 6º.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:
I a IV ...***

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley. En los casos en que las autoridades no acepten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa;

VI a XXV...

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas coinciden con la iniciativa en estudio, toda vez que se considera necesario e indispensable que los citados ordenamientos estén homologados a la reforma constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación en la cual quedó establecido en el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esta reforma otorgó al Senado de la República y en su caso, a la Comisión Permanente mecanismos de control político en el caso de incumplimiento por parte de las y los servidores públicos sobre las recomendaciones que emita la CNDH.

Habría que recordar que hasta antes de la reforma constitucional de junio de 2011, no han existido los mecanismos de control político por parte del Poder Legislativo para todas aquellas conductas omisas, evasivas e incluso irresponsables por parte de las y los servidores públicos que son señalados en las recomendaciones de la CNDH y que no le dan el debido cumplimiento, o lo más grave solo las aceptan de manera formal, o en ocasiones llegan al extremo de denostar al organismo proviniendo en su contra descalificaciones.

Cabe mencionar que las recomendaciones que emiten los organismos mencionados, si bien no son (como su nombre lo indica) vinculantes, eso no quiere decir que se puedan dejar de atender sin más. Por ello, estas importantes obligan a todo servidor público a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Estas comisiones coinciden con que los servidores públicos que no acepten ni cumplan una recomendación, a solicitud de los organismos protectores de derechos humanos, comparezcan ante el Senado de la República -o la Comisión Permanente- y, en su caso, ante las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de expliquen las razones que fundamentan su negativa.

Y en ese tenor es necesario reformar las leyes secundarias para implementar la reforma constitucional referida, y que quede establecido que en los casos en que los funcionarios de la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal no acepten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa.

Asimismo, establecer que todo servidor público que no acepte una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá la obligación de fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Con esto se ensancha la fuerza de dichas recomendaciones y se fortalece el vínculo establecido en la Constitución, entre el Senado de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. MODIFICACIONES

Respecto a la propuesta de reforma de la iniciativa en estudio por la que se adiciona un artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estas comisiones unidas consideran que no es adecuada en virtud de que dicha ley no es el instrumento jurídico adecuado para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incorporar lo antes mencionado, ya que se trata de un procedimiento y la naturaleza de esta Ley es sobre organización y atribuciones de la Administración Pública.

Por lo que se refiere a la propuesta de reforma a la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se propone hacer la adición de un fracción XXI bis (tal y como quedó en la reforma de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos) con el objeto de que esta obligación sea más clara, quedando de la siguiente forma:

XXI bis. *Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

Respecto a la reforma de la fracción XIX del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cabe señalar que dicha propuesta ya se encuentra establecida en la adición de la fracción XIX A publicada en el DOF el 15 de junio del presente año:

XIX-A.- *Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

Misma consideración se señala respecto a la propuesta de reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos los artículos 15 fracción X y 46 de esta misma ley:

Artículo 15.- *El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

X. *Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

Artículo 46.- *La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I a XXI.-

XXI bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

ARTÍCULO TRANSITORIO

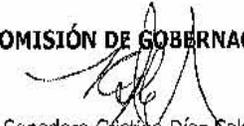
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

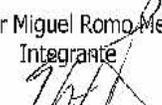
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta


Senador Hector Larros Córdova
Secretario


Senador Armando Ríos Piter
Secretario

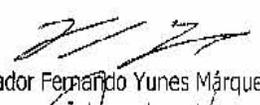

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario


Senador Miguel Romo Medina
Integrante


Senador Gerardo Sánchez García
Integrante

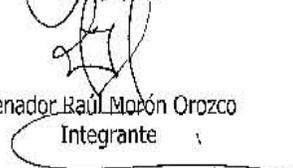

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

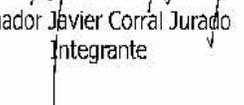

Senador Omar Payad Meneses
Integrante

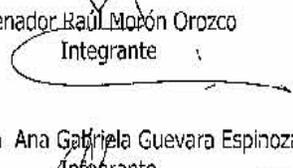

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

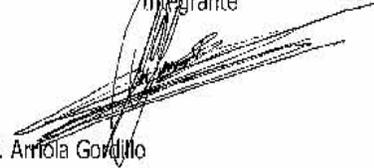

Senador Salvador Vega Casillas
Integrante


Senador Javier Corral Jurado
Integrante


Senador Raúl Morón Orozco
Integrante


Senador Manuel Camacho Solís
Integrante


Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante


Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante



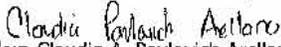
Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


Senador Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente

Senador Jesús Casillas Romero
Secretario

Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez
Secretaria


Senadora Claudia A. Pavlovich Arellano
Integrante

Senador Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Informo a esta Asamblea que a este dictamen se le dio primera lectura el pasado 20 de diciembre de 2012. Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta del Senado del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias. Tiene el uso de la tribuna la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD.

- **La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Muchas gracias, señor Presidente; señoras y señores Senadores:

Quiero expresar mi beneplácito por el trabajo riguroso que realizaron las comisiones que hoy nos presentan este dictamen.

Si bien en la iniciativa que presentamos contenía algunas otras reformas, creo que el trabajo escrupuloso que hicieron tanto la Comisión de Gobernación como la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, permiten que el día de hoy estemos aprobando una reforma a la ley que permita, en el caso de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a que atiendan las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien, que expliquen por qué no atienden, por qué hay omisión.

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa y atender los llamados de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos a que expliquen el motivo de su negativa.

Es importante recordar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinará, previa consulta con los órganos legislativos, si la fundamentación o motivación por la autoridad o por el servidor público que se hubiere negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas son suficientes, hará saber, circunstancia por escrito, a la propia autoridad o servidor público, o en su caso, a sus superiores jerárquicos para los efectos que ya enuncié.

Asimismo, las autoridades o servidores públicos a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación o motivación de la negativa informarán, según precepto inscrito en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede y que acabo de leer, si persisten, o en la posición de no aceptar o de no cumplir tal recomendación.

Por lo tanto, la comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

De tal forma, que es muy importante que el día de hoy estemos votando este proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 47, para agregar una fracción XXI Bis.

Es cuanto.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias, Senadora Angélica de la Peña.

No habiendo más participaciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Martes 12 de febrero de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 94

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 88

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX

GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 6

CORDERO ARROYO ERNESTO
GAMBOA PATRÓN EMILIO
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MORÓN OROZCO RAÚL
PENCHYNA GRUB DAVID
ROMERO HICKS JUAN CARLOS

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 94 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

14-02-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen.

Diario de los Debates, 14 de febrero de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Atentamente

México, DF, a 12 de febrero de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. a XXI. ...

XXI Bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

XXII. a XXIV. ...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 12 de febrero de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen.

07-11-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 7 de noviembre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente a la LXII Legislatura, le fue turnado por la Mesa Directiva para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente la minuta que reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la senadora Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de conformidad con lo que establecen los artículos 39, numeral 2, fracción XLIX; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción I; 157, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó a elaborar el dictamen de la minuta antes referida, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

Primero. El 13 de noviembre de 2012, en sesión del pleno del Senado de la República, la senadora Angélica de la Peña Gómez presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Segundo. En la fecha antes referida la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos para opinión.

Tercero. El pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen el martes 12 de febrero de 2013 con 85 votos a favor. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República instruyó se turnara el proyecto a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 constitucional.

Cuarto. El 14 de febrero de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta objeto del presente análisis, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

II. Contenido de la minuta

Único. Se propone adicionar la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el cual contiene un catálogo de hipótesis relativas a obligaciones de los servidores públicos; estableciendo que:

“Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones (...)

XXI Bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

(...)”.

III. Consideraciones

Primera. En el dictamen aprobado por la colegisladora, se esgrimieron, entre otras, esencialmente las siguientes consideraciones:

“Estas comisiones unidas coinciden con la iniciativa en estudio, toda vez que se considera necesario e indispensable que los citados ordenamientos estén homologados a la reforma constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación en el cual quedó establecido en el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa (...)”

“Cabe mencionar que las recomendaciones que emiten los organismos mencionados, si bien no son (como su nombre lo indica) vinculantes, eso no quiere decir que se puedan dejar de atender sin más. Por ello, estas (sic) importante obligar a todo servidor público a responder a las recomendaciones que les presenten estos organismos.”

“Asimismo, establecer que todo servidor público que no acepte una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá la obligación de fundar, motivar y hacer pública su negativa.”

“Con esto se ensancha la fuerza de dichas recomendaciones y se fortalece el vínculo establecido en la constitución, entre el Senado de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.”

Segunda. Con el objeto de elaborar un dictamen puntual, debe tomarse en cuenta lo que al respecto se establece en nuestro sistema jurídico mexicano, tanto a nivel constitucional como en el marco de la legislación secundaria.

El artículo 102 Apartado B de la Carta Magna establece:

“(...) **B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.”

Por su parte, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 46 lo siguiente:

“Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.”

Tercera. De la lectura de los anteriores artículos y para efectos del presente análisis destaca lo siguiente:

a) Que tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas locales poseen facultad para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Por ende, a nivel federal existe la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a nivel local sus homólogos, mientras que en la Ciudad de México se creó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

b) Los organismos de protección de los derechos humanos, tienen la facultad de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; asimismo, los servidores públicos está obligados a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos y en caso de que las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

c) Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal deben establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Cuarta. Esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos esgrimidos por la colegisladora y pondera de suma trascendencia el acato a lo ordenado por nuestra norma suprema en su artículo 102 apartado B; adecuando al efecto el marco legal en pro de la transparencia en el actuar de los servidores públicos que no se constriñan a una recomendación emitida por un órgano tutor de los derechos humanos. Pues con lo anterior no sólo se homologaría el marco normativo secundario al de la Carta Magna; sino que representaría un avance en materia del régimen jurídico tutelar de los derechos humanos.

Asimismo, la publicidad de la negativa a acatar recomendaciones de un órgano defensor de derechos fundamentales, representa un apego al derecho a la información pública y al de legalidad, en beneficio de la seguridad y certeza jurídica de los gobernados.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la federación, cuyo rubro se intitula “Fundamentación y motivación. el aspecto formal de la garantía y su finalidad se traducen en explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión”; donde esencialmente se refiere que el contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados resolvió en su sesión realizada el 11 de septiembre de 2013, aprobar en sus términos la minuta

de mérito remitida por el Senado de la República y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, por lo que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. a XXI. ...

XXI Bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XXII. a XXIV. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Lo resaltado es propio, para indicar el texto que se propone en la minuta de mérito.
2. Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/43 emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo 2006, Página 1531; cuyo rubro refiere: *Fundamentación y motivación. El aspecto formal de la garantía y su finalidad se traducen en explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2013.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputados: Areli Madrid Tovilla (rúbrica), presidenta; Lizbeth Loy Gamboa Song, María del Rocío García Olmedo (rúbrica), Flor Ayala Robles Linares, Juan Isidro del Bosque Márquez (rúbrica), Enrique Alejandro Flores Flores (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), Verónica García Reyes, Omar Antonio Borboa Becerra, Alberto Coronado Quintanilla (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Lisandro Arístides Campos Córdova (rúbrica), Alfonso Inzunza Montoya (rúbrica), Rodimiro Barrera Estrada, Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Benjamín Castillo Valdez (rúbrica), Jorge Terán Juárez (rúbrica), Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Fernando Belaunzarán Méndez, Javier Salinas Narváez, Juan Manuel Carbajal Hernández (rúbrica), Alejandro Carbajal González (rúbrica).»

07-11-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 7 de noviembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El Presidente diputado José González Morfín: Para fundamentar el dictamen, tiene la palabra el diputado Jorge Terán Juárez.

El diputado Jorge Terán Juárez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen con proyecto de decreto que hoy pone a su consideración la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, mediante el cual se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene como objeto primordial armonizar y homologar dicho ordenamiento con la reforma constitucional publicada en 2011 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de derechos humanos y, desde luego, con las reformas consecuentes a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La adición que nos ocupa establece como obligación de los servidores públicos del Distrito Federal que las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en los términos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De aprobarse la adición que se propone, esta Cámara de Diputados puede estar satisfecha de haber concluido una importante etapa que da cuenta de una importantísima generación de reformas en materia de derechos humanos, la cual coloca a nuestro marco normativo a la vanguardia y en plena congruencia con los instrumentos internacionales suscritos por México.

Sin duda alguna, esta reforma da respuesta a la ciudadanía y cambiará su percepción sobre los derechos humanos y su relación con los actos de abuso por parte de las autoridades. Tres virtudes fundamentales hay que reconocer a las reformas que antecedieron a la que hoy se plantea y, por supuesto, a esta misma:

1. Elimina la discrecionalidad de los funcionarios públicos para acatar o no las recomendaciones;
2. Siguiendo el principio jurídico de que todo acto debe estar debidamente fundado y motivado, se obliga a los servidores públicos a responder a las recomendaciones que les presente el ombudsman;
3. En el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por la Ley Fundamental y la ley en la materia.

Los anteriores mandatos fortalecen a los organismos de derechos humanos, otorgan certeza jurídica a los gobernados, refrendan el principio de legalidad, de nueva cuenta objetiva el derecho a la información. Pero, sobre todo, permite transparentar las acciones y omisiones de los servidores públicos, así como una adecuada y oportuna rendición de cuentas, dando paso a la exigencia de responsabilidades sin que medie ningún obstáculo para ellos.

Por un lado, el ombudsman se hace de mayores elementos para acudir al ministerio público a denunciar si así lo estima pertinente, pero además tiene la facultad de solicitarle a la Cámara de Senadores o en su receso a

la Comisión Permanente, llame a comparecer a las autoridades o a los servidores públicos responsables a efecto de que explique el motivo de su negativa a cumplir con las recomendaciones.

En suma, lo que se propone es el ombudsman fuerte, la preservación del estado de derecho, el establecimiento cabal de las obligaciones de los servidores públicos en materia de derechos humanos y transparencia. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Está a discusión en lo general y en lo particular. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene la palabra el diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Muchas gracias, diputado presidente. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la protección y garantía de los derechos humanos es un aspecto fundamental en la consolidación de nuestra democracia, por lo que este tema ocupa un lugar prioritario en la agenda legislativa de mi grupo parlamentario.

El dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción contiene una propuesta importante que fortalece el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Los órganos protectores de los derechos humanos constituyen un componente fundamental del Estado, amparadas en el orden jurídico mexicano, las comisiones de derechos humanos forman parte esencial en la defensa y protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, sobre todo cuando estos se ven vulnerados por actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Las recomendaciones son un instrumento jurídico esencial para ejercer un medio de protección para las personas. Su objetivo primordial consiste en señalar a los servidores públicos que han violado los derechos humanos de un ciudadano y establecen las medidas que deben implementarse a fin de restituir esos derechos vulnerados.

Además de su importancia jurídica, las recomendaciones elaboradas por el ombudsman constituyen un instrumento o denuncia pública sobre aquellos servidores que hubiesen vulnerado los derechos de las personas. Al hacerse públicas las recomendaciones adquieren la legitimidad social que obliga a los servidores públicos a aceptarlas y cumplirlas, aunque en más de las ocasiones lamentablemente no sucede así.

Si bien, tanto en nuestra Carta Magna como en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece la obligación para todos los servidores públicos a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos, esta reforma abona en el fortalecimiento de nuestro andamiaje jurídico.

Con la aprobación de este dictamen, cuando un servidor público del Distrito Federal no acepte o cumpla con las recomendaciones emitidas, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa en términos de lo que marca nuestra Constitución.

Reconocemos que la reforma fortalece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sin embargo, también debemos remarcar que su alcance es limitado, ya que se omite señalar una sanción específica por el incumplimiento de esta obligación.

La iniciativa que le dio origen y que fue presentada por la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado fue restringida en su alcance inicial. Dicha iniciativa abordaba la propuesta desde una visión integral dirigida a los servidores públicos de carácter federal. No obstante, la colegisladora envió una minuta que solo reforma la ley que rige las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen, porque tenemos la firme convicción de apoyar todas las propuestas encaminadas a proteger y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos. Pero también queremos señalar que este tema requiere de un análisis más profundo, a fin de establecer mecanismos eficaces de provean de un efectivo cumplimiento a las recomendaciones de los organismos protectores de los derechos humanos en nuestro país.

La importancia que reviste impulsar medidas legislativas en materia de derechos humanos beneficia a la ciudadanía en el alcance máximo de sus libertades fundamentales, así como en el fortalecimiento del Estado democrático de derecho.

Como partido liberal, somos receptores de la demanda social que nos exige implementar legislaciones progresivas e innovadoras que respondan a las necesidades y a las expectativas de la ciudadanía.

En este sentido, Nueva Alianza y su grupo parlamentario está comprometido a realizar las propuestas legislativas pertinentes que garanticen el efectivo cumplimiento del mandato constitucional por el respeto irrestricto de nuestros derechos fundamentales. Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros diputados. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Quiero aprovechar la oportunidad para saludar a un grupo de ciudadanos del municipio de Tultitlán, estado de México, que están hoy invitados por el diputado Marco Antonio Calzada. Bienvenidos a la sesión, bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Tiene ahora la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el objeto de la reforma es fortalecer la efectiva protección de los derechos humanos.

Queremos destacar que el bien que se pretende tutelar es el cumplimiento de las recomendaciones que emiten los órganos defensores de los derechos humanos, previstos en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A raíz del surgimiento de los ombudsmán, es decir, de los organismos protectores de los derechos humanos, se les han ido otorgando facultades que varían de sistema jurídico a sistema jurídico. En el derecho comparado vemos instituciones de ombudsmán mucho más fortalecidas, por cuanto sus resoluciones son obligatorias y no recomendaciones. Pero en nuestro sistema jurídico se optó porque sus resoluciones, las resoluciones de los ombudsmán fueran únicamente con carácter recomendatorio.

A pesar de carecer de la obligatoriedad de las recomendaciones de las comisiones de derechos humanos, en el momento en que se ideó o se racionalizó cómo fortalecerlo —el que tuvieran un carácter vinculatorio— se pensó que era necesario nada más en razón del carácter moral de las instituciones o la importancia de los mismos ombudsmán. Sin embargo, en la práctica lo que ha sucedido es que los servidores públicos se han negado a cumplir con las recomendaciones y ni siquiera emiten justificación alguna.

A raíz de la reforma constitucional de 2011, en que se colocaron las normas de derechos humanos al mismo nivel de las normas constitucionales y también de la reciente sentencia o tesis de la Suprema Corte de Justicia que coloca a las normas de derechos humanos al mismo nivel de la Constitución, llama la atención que la efectiva protección de los derechos humanos, en cuanto a las recomendaciones que emitan los ombudsmán, únicamente tengan el carácter de recomendación sin que precisamente se pueda llamar al servidor público a que justifique su negativa a cumplir con la recomendación y, en su momento, no solamente no justificar y cumplir la recomendación, sino hacerlo público.

Por estas consideraciones, es de suma importancia la reforma que se presenta, en particular, en el sentido de que se solicita que la autoridad que es llamada a cumplir con la recomendación, en caso que no desee hacerlo, justifique porqué razones no cumple con la recomendación y lo haga público.

Esto es parte del derecho de acceso a la justicia. Toda autoridad está obligada a justificar, a motivar su actuar. De otra forma, el actuar de las autoridades sería un actuar arbitrio y contrario, no solamente a los derechos fundamentales, sino también a lo que es el respeto a las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución.

En el dictamen que se nos presenta se pretende, además de establecer esta obligación de justificar y responder por el no cumplimiento de las recomendaciones y no hacerlo público, el que puedan ser responsables, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es una solución que ahorita se nos presenta. Pero también debería fortalecerse, no solamente a través de una responsabilidad de los servidores públicos y haciendo la reforma pertinente —en este caso— sino establecer un delito, incluso una tipificación de un delito para aquel funcionario o servidor público que no justifique o motive el no cumplimiento de alguna recomendación de algún ombudsman o comisión de derechos humanos y que lo haga público.

Por todas estas consideraciones, a pesar de que representa un avance muy importante la reforma que hoy se nos presenta, consideramos que debería avanzarse más en este tema. El Partido del Trabajo va a votar a favor del presente acuerdo. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Quiero dar la más cordial bienvenida a un grupo de estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Morelia, que están hoy aquí invitados por el diputado Ernesto Núñez. Bienvenidos a la sesión.

Del mismo modo, también saludo y les doy la bienvenida a los alumnos de la carrera de derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, que están aquí hoy invitados por el diputado Gerardo Gaudiano Roviroso. Bienvenidos todos a esta sesión.

Tiene la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Es preocupante el aumento de las violaciones a las garantías fundamentales de los mexicanos. De seis años a la fecha existe un incremento drástico de homicidios relacionados con el crimen organizado, desapariciones forzadas, arraigo, tortura, feminicidios, atentados contra periodistas y maltrato a migrantes.

No obstante lo anterior, el Estado mexicano ha incumplido con algunas de las recomendaciones planteadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Según datos del tercer informe de labores del titular de esta comisión, en el 2012, 36 recomendaciones; es decir, el 35 por ciento de las 93 totales por violaciones graves a derechos humanos fueron remitidas a las Secretarías de Seguridad Pública, de Defensa Nacional, Marina, Gobernación y al Instituto de Migración por los delitos de tortura, cateos y retenciones ilegales, desaparición forzada y violaciones sexuales.

Igualmente han crecido en gran medida las faltas a los derechos humanos. En el 2005 solo hubo una queja por tortura. En contraste, en el 2011 se registraron 2 mil 40 quejas por tratos crueles e inhumanos.

De igual manera, en el 2005 se tienen registradas 34 mil 385 quejas contra servidores públicos adscritos a las áreas de seguridad pública. Y en los recientes tres años la cifra subió un 84 por ciento, sobre todo en cateos ilegales, detenciones arbitrarias, ejecuciones, torturas y desaparición forzada de personas.

A la fecha de hoy se tiene la tarea de investigar 2 mil 126 casos de desapariciones forzadas y 24 mil 91 personas han sido reportadas como extraviadas y no localizadas.

En México las violaciones a los derechos humanos deben ser impulso de unidad para solventar injusticias y avanzar hacia una cultura de la legalidad, y así sumar los esfuerzos que sean necesarios a favor de los derechos de todas y todos los mexicanos.

Estamos a favor de este dictamen que reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que debemos establecer medidas, que al menos hagan pública la decisión de los gobiernos con respecto a estas resoluciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, porque de esta forma estos servidores públicos estarán obligados a responder recomendaciones que les presenten los organismos, y en caso de no aceptar dichas sugerencias, estos servidores públicos tendrán que fundar, motivar y hacer pública su negativa. Esto ayuda a la publicidad de las decisiones de los gobiernos.

No deja de ser para nosotros indignante que las violaciones graves a los derechos humanos, que si bien están documentados, se le infringen, se le aplican al ciudadano común y corriente.

Resalta el golpe que se les aplica a los activistas sociales, a los defensores de los derechos humanos, a los periodistas y fotoperreporteros, a quienes se oponen a los megaproyectos de las mineras, o quienes se organizan contra los altos cobros de la energía eléctrica y del agua potable.

Hay que resaltar la persecución en el norte y en el estado de México de las mujeres y de las militantes feministas. Por eso nosotros vamos a votar a favor, a la luz de una problemática que es escandalosa en este país.

Cabe señalar que independientemente de esta guerra que hay entre las bandas del narcotráfico y la supuesta persecución que hace el Estado Mexicano, por cierto, sin una estrategia clara desde hace por lo menos ocho años, nosotros queremos señalar que esto tiene que ayudar a visibilizar otra cosa. Esa otra cosa es la criminalización de la protesta social, porque buena parte del ataque a los derechos humanos se da —repito— en contra de activistas precisamente que defienden y difunden los derechos humanos en nuestro país. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

Quiero destacar y agradecer la presencia en este salón de sesiones del señor Pak Kun Kwang, vicepresidente del Departamento de Relaciones Exteriores del Partido del Trabajo de la República Popular Democrática de Corea. Así como del excelentísimo señor embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Kun Song An, por supuesto de la República Popular Democrática de Corea en México. Así como de un grupo de funcionarios coreanos que están aquí hoy, invitados por el diputado Alberto Anaya Gutiérrez, que hoy nos honran todos con su presencia.

Sean ustedes bienvenidos y también sean portavoces de un mensaje de amistad de la Cámara de Diputados al pueblo y al gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

Tiene la palabra la diputada Laura Ximena Martel Cantú, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Laura Ximena Martel Cantú: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy se presenta tiene como objetivo homologar y dotar de la coherencia necesaria a la legislación secundaria en relación con la Ley Fundamental, compromiso incansable de esta Cámara en el ideal de perfeccionamiento de la norma jurídica.

El dictamen a discusión reviste de una importancia trascendental para el avance democrático del país, así como para el reconocimiento, ejercicio y defensa de los derechos humanos en México.

Con la adición propuesta al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se armoniza el marco normativo secundario con lo ordenado en la Ley Fundamental, evitando vacíos jurídicos sobre las obligaciones a que los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del Distrito Federal están sujetos.

Se otorga seguridad y certeza jurídica a los gobernados, en relación a su derecho a acceder a la información pública, así como en su garantía de legalidad y se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas a que todo servidor público está obligado. Esta adición representa un avance importante en el régimen jurídico tutelar de los derechos humanos en México, toda vez que posibilita el mandato constitucional para su debida observancia.

La discrecionalidad en los actos de quien ostenta la función pública contribuye a la opacidad gubernamental y, por ende, impide una auténtica transparencia y rendición de cuentas, tal y como lo exige nuestro régimen republicano y el Estado en México.

En este sentido, incorpora en la ley la obligación de los servidores públicos a responder las recomendaciones que les presenta el ombudsman, así como a fundar, motivar y hacer pública su negativa en caso de que no

acepten dicha recomendación, fortalece a los organismos de derechos humanos y privilegia el imperio de la ley.

Fortalece al ombudsman, ya que sus recomendaciones no quedarán en el olvido, sino que al organismo garante de los derechos humanos se le reconoce autoridad para recibir una respuesta por parte de los servidores públicos. Lo cual resultará un elemento fundamental para las actuaciones que decida emprender en la exigencia de responsabilidades.

Exigencia que involucra a este Congreso a través de la Cámara de Senadores y en su calidad de máximo representante de los intereses nacionales para hacer comparecer, a petición del ombudsman, al funcionario público que hubiere manifestado su negativa para cumplimentar las recomendaciones.

Es decir, ya no es una simple sugerencia que puede pasar inadvertida, sino una recomendación que debe atenderse oportunamente y que amerita una responsabilidad por parte del funcionario público en caso de incumplimiento.

En razón de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México votará en sentido positivo el dictamen, sabiendo que de esta manera se continúa dando observancia plena y efectiva a las garantías de seguridad jurídica y legalidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la vez que desde la ley se perfecciona el cabal desempeño de la función pública en lo que respecta al respeto a los derechos humanos. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada.

Queremos destacar la presencia en este salón de sesiones del señor Henry Cuéllar, representante del Congreso de los Estados Unidos de América por el Partido Demócrata, que está aquí invitado por el diputado Marco Antonio González Valdez. Bienvenido a la Cámara de Diputados. Le damos nuestros mejores deseos de que su estancia tenga toda la motivación y la satisfacción que merece. Gracias por acompañarnos.

Tiene la palabra el diputado Domitilo Posadas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Domitilo Posadas Hernández: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen elaborado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta soberanía tiene por objeto que todo servidor público que no acepte o no cumpla cualquier recomendación emitida por los organismos defensores de los derechos humanos, ya sea nacional o local, debe proceder a hacer pública su negativa, fundando y motivando los argumentos que orientan su actuación, tal como lo mandata el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De la lectura del dictamen en comento se desprende que en la exposición argumentativa para avalar la modificación propuesta se destaca el fortalecimiento de la actuación de los órganos de los derechos humanos en nuestro país.

De ninguna manera se trata de un asunto menor, además de que no pasará desapercibido, pues no obstante que las recomendaciones emitidas por dichos organismos no tienen carácter vinculatorio, puede constituirse en un indicador de la situación que guarda la tutela de los derechos humanos, a fin de adoptar las medidas conducentes en los casos en que sean rechazadas por algún servidor público. De esta manera se estará abonando a conocer de manera pública y oportuna, a identificar a quiénes y cuáles son los niveles de autoridad que se resisten a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas, según sea el caso que corresponda.

En un país donde la opacidad ha tomado carta de naturalización en muchos ámbitos de la esfera pública, la propuesta apoyada por el presente dictamen puede convertirse en un instrumento que inhiba o evite la repetición de prácticas ocurridas al amparo de la falta de mecanismos de rendición de cuentas en el tema del respeto a los derechos humanos.

Conviene recordar que no obstante los avances logrados en la materia, aún persiste en el comportamiento de un gran número de servidores públicos la tentación de pasar por alto la observancia del marco normativo

correspondiente, incurriendo en actitudes que luego de ser conocidas oportunamente pudieran dar la oportunidad de ser sancionadas de manera ejemplar por las instancias correspondientes.

Son muchos los grupos o personas que debido a su condición socioeconómica de género, de origen étnico o nacionalidad —entre otros factores— son altamente vulnerables y pueden verse expuestos a la violación de sus derechos humanos ante la preservación de inercias que no han podido ser desterradas del escenario nacional.

Desafortunadamente las condiciones de desigualdad que agobian a millones de mexicanos generan las condiciones en que las violaciones a sus derechos humanos ocurren de manera constante a lo largo del territorio nacional, sin olvidar que el fenómeno de la migración ha propiciado episodios altamente reprobables, afectando en gran medida a las personas que se internan en nuestro país, provenientes de otras naciones, intentando llegar al país vecino del norte.

La debilidad de la vida institucional que aún padece el Estado mexicano exige concurso de todos los actores, que puedan colaborar de manera decidida para revertir esta situación.

Corresponde al Congreso legislar en una materia de enormes repercusiones sociales —como la que hoy nos ocupa— cumpliendo con el desempeño de una tarea esencial, consistente en precisar en el cuerpo normativo correspondiente las disposiciones a que están obligados los servidores públicos que traten de evadir el cumplimiento de sus responsabilidades en lo que concierne a las recomendaciones emitidas por los organismos que velan por el respeto de los derechos humanos. Es cuanto, diputado presidente. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Saludo al presidente y regidores del municipio de Valle de Juárez, Jalisco. El presidente es José Manuel Chávez Rodríguez, están hoy aquí invitados por la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena. Bienvenidos a la sesión, bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el diputado Omar Borboa Becerra, del grupo parlamentario del PAN.

El diputado Omar Antonio Borboa Becerra: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el Partido Acción Nacional desde sus orígenes ha reconocido que los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia, son expresión concreta de la dignidad humana, de un pleno conocimiento y protección jurídica, que depende de la existencia de un Estado democrático de derecho.

Por lo tanto, el Estado a través de sus instituciones debe velar y proteger para fortalecer a quienes actúan en defensa de los mismos y justamente con esta reforma que aquí se discute es como se avanza para la consecución de tal propósito.

Este dictamen es el resultado de la actualización de nuestros ordenamientos jurídicos que debemos continuar revisando, derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que fue aprobada en el 2011.

Como todos sabemos, en ella se fortaleció el carácter y las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo que las autoridades que no cumplan con el deber de fundar, motivar y hacer pública su negativa deben comparecer ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, a efecto de que se explique el motivo de su negativa, cuando así se le solicite.

Esta disposición ha sido retomada en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciéndose en su artículo 46 el procedimiento que debe seguirse. Lo cual implica por sí una obligación a cargo de los servidores públicos federales y es considerada la aplicación que tiene la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La reforma que estamos por aprobar tendrá una aplicación únicamente en el ámbito del Distrito Federal para los servidores públicos, órganos del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial.

Sin lugar a duda, esta reforma contribuye a cubrir los vacíos que pudieran llegar a existir y, en caso específico, las referidas autoridades del Distrito Federal podrán ser responsables administrativamente por no aceptar o no cumplir recomendaciones que les dirija el órgano de derechos humanos nacional o local.

Con este dictamen lo que se pretende es que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sea un poquito más coercible, porque anteriormente —como vulgarmente le llaman en los pueblos— eran como llamadas a misa. Hacían recomendaciones, las cuales ignoraba completamente la autoridad.

Con esto lo que queremos proponer es que digan el porqué, que funden y motiven el porqué no cumplieron con esta norma o el porqué no aceptaron esta recomendación.

En Zapopan hubo una recomendación sobre algunas personas que hacen inspecciones de rutina y ya tuvimos un muerto. La semana pasada un policía baja a unos jóvenes para hacer una inspección de rutina, se dispara una bala y le da en la cabeza al joven de nombre Erik y es muerto.

Por ese motivo y por muchos más, es que apoyamos que las recomendaciones de derechos humanos digan el porqué no las aceptan, para que se funde y se motive y posteriormente se les ponga alguna falta administrativa si la autoridad no cumple o no lo ve así.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, toda vez que nuestras prioridades son velar por el respeto de todos los derechos humanos, el fortalecimiento a las atribuciones de los órganos encargados de la defensa, así como ha velado, porque las autoridades respetan y protejan el ejercicio de este derecho fundamental. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Finalmente, tiene el uso de la voz la diputada Mirna Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Mirna Velázquez López: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional —nuestro partido— expresa su voto favorable al dictamen que aquí nos ocupa de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que preside nuestra compañera diputada Areli Madrid Tovilla, que implica dar cumplimiento al mandato constitucional, particularmente de lo establecido en sus artículos 1o., 102 y 136.

Queda claro que todo acto de autoridad debe estar siempre fundado y motivado. La negativa de aceptar las recomendaciones de los organismos de protección a los derechos humanos legalmente reconocidos no puede ni debe ser la excepción. Es menester eliminar toda discrecionalidad de los actos de los funcionarios públicos, porque ésta resulta tierra fértil para la corrupción y el abuso de autoridad.

El dictamen que aquí nos ocupa plantea una reforma necesaria que permite armonizar al marco normativo en la materia. Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sufrieron sendas adecuaciones, quedando pendiente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que hoy nos ocupa.

Incorporar como obligación de los servidores públicos el hecho de que las recomendaciones que les presenta la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos y que en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Renueva la vigencia de lo establecido en el propio artículo 47, sobre las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En suma, la reforma a discusión impide que los servidores públicos tomen las recomendaciones del ombudsman como asuntos menores y sin importancia, como asuntos que pueden ser simplemente archivados, como si fueran cosa juzgada.

Evita que la observancia y respeto de los derechos humanos sea discrecional para los servidores públicos, y ello implica que de ahora en adelante comience un nuevo paradigma, en donde la cultura de los servidores públicos hacia los derechos humanos y sus organismos garantes irá más allá de la ética pública al que están obligados, sino que ahora esta cultura estará orientada por la ley y sujeta a obligaciones constitucionales y legales. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, voy a pedir a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra(desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Anaya Cortés (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se emitieron 401 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad el proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. a XXI. ...

XXI bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XXII. a XXIV. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.